



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 876  
RADICADO N° 2021-00262-00

CONSIDERACIONES:

Subsanados los requisitos que dieron pie a la inadmisión de la demanda mediante auto de fecha 3 de mayo de la presente anualidad, el despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada ahora si reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el titulo valor LETRA DE CAMBIO aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor GIOVANNY DE JESÚS HOLGUÍN JARAMILLO, Identificado con C.C. 1.037.577.186, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JEISON ALEXANDER AGUDELO RAMÍREZ, Identificado con C.C. 1.036.608.450, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000) por concepto de capital insoluto contenido en la LETRA DE CAMBIO aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 16 de diciembre de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los

**RADICADO N°. 2021-00262-00**

cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de intereses remuneratorios respecto del referido Pagaré anterior así:

1. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000), causados entre el 15 de mayo al 15 de junio de 2019, a una tasa del 2%, causados y no pagados.

2. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000), causados entre el 16 de junio al 15 de julio de 2019, a una tasa del 2%, causados y no pagados.

3. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000), causados entre el 16 de julio al 15 de agosto de 2019, a una tasa del 2%, causados y no pagados.

4. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000), causados entre el 16 de agosto al 15 de septiembre de 2019, a una tasa del 2%, causados y no pagados.

5. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000), causados entre el 16 de septiembre al 15 de octubre de 2019, a una tasa del 2%, causados y no pagados.

6. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000), causados entre el 16 de octubre al 15 de noviembre de 2019, a una tasa del 2%, causados y no pagados.

7. CIENTO VEINTE MIL PESOS M/L (\$120.000), causados entre el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2019, a una tasa del 2%, causados y no pagados.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: TRAMÍTESE el presente asunto en Única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: La Abogada MÓNICA PAOLA RUEDA ARIAS, portadora de la T.P. 172.901 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 575

RADICADO N° 2021-00262-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, mediante solicitud de medidas cautelares, y de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P., esta Unidad Judicial DECRETA:

1. El embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar y que correspondan al demandado JEISON ALEXANDER AGUDELO RAMÍREZ, dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, bajo el radicado 2019-00117, donde es demandante la entidad BANCOLOMBIA S.A., y demandado el señor JEISON ALEXANDER AGUDELO RAMÍREZ.

2. El embargo de la cuenta de ahorros # 60900016479, de la entidad BANCOLOMBIA S.A., a nombre del demandado de la referencia.

Se limita la medida a los dineros que cubran la suma de \$12.000.000.

Oficiese a la entidad bancaria antes mencionada con la respectiva advertencia que establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 399/2021/00262/00

27 de mayo de 2.021

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO REMANENTES

DEMANDANTE: GIOVANNY DE JESÚS HOLGUÍN JARAMILLO. C.C. 1.037.577.186

DEMANDADO: JEISON ALEXANDER AGUDELO RAMÍREZ C.C. 1.036.608.450

RADICADO: 05360400300120210026200

Respetados Señores,

Por medio del presente les informo que se Decretó el EMBARGO de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al demandado de referencia, en el proceso que en su contra se adelanta en esa entidad, dentro del Proceso con Radicado 2019-00117, Proceso Ejecutivo Singular, Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: Jeison Alexander Agudelo Ramírez.

Tómese nota, en el respectivo proceso y sírvase informarnos al respecto.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 400/2021/00262/00

27 de mayo de 2.021

SEÑORES

BANCOLOMBIA S.A.

CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO CUENTA

DEMANDANTE: GIOVANNY DE JESÚS HOLGUÍN JARAMILLO. C.C. 1.037.577.186

DEMANDADO: JEISON ALEXANDER AGUDELO RAMÍREZ C.C. 1.036.608.450

RADICADO: 05360400300120210026200.

Me permito informarle que de conformidad con el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se Decretó el EMBARGO de la Cuenta de Ahorros # 60900016479, de la entidad BANCOLOMBIA S.A., a nombre del demandado de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta Dependencia Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO.

Se limita la medida a los dineros que cubran la suma de \$12.000.000.

Cualquier respuesta dirigida con respecto al presente proceso, deberá ser enviada a través de correo electrónico a la dirección [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA

Secretaria